



# ▶ El matrimonio entre católicos y musulmanes

Orientaciones pastorales

▶ XCII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española

## ÍNDICE

### PRIMERA PARTE

Matrimonio católico y matrimonio musulmán, contexto pastoral e identidad religiosa

- I. Situación y contexto pastoral
- II. El matrimonio católico
- III. El matrimonio en la religión y la cultura musulmanas

### SEGUNDA PARTE

Orientaciones sobre el matrimonio entre católicos y musulmanes

1. Discernimiento y preparación
2. Celebración
3. Acompañamiento pastoral

### APÉNDICES

1. La shahâda o profesión de fe musulmana
2. Declaraciones de ambos cónyuges

## PRIMERA PARTE

### MATRIMONIO CATÓLICO Y MATRIMONIO MUSULMÁN, CONTEXTO PASTORAL E IDENTIDAD RELIGIOSA

#### I. Situación y contexto pastoral

1. Los matrimonios entre cónyuge católico y musulmán han adquirido particular relevancia en España durante los últimos cuarenta años: la pluralidad religiosa actualmente existente en nuestra sociedad, los estudiantes musulmanes que vienen a nuestras universidades, el aumento de la inmigración magrebí atraída por el despegue económico e industrial son factores a tener en cuenta en nuestro contexto pastoral. Hay que añadir, además, la población musulmana que reside en España por motivos profesionales, diplomáticos y otros.

2. El número total de musulmanes en España, sin contar la población musulmana de Melilla y Ceuta, puede estimarse actualmente en torno al millón. Este número de musulmanes, en su gran mayoría hombres pero con un aumento progresivo de mujeres, en edad núbil y con la libertad de relaciones que les otorga el vivir lejos de su patria y del rígido marco de la sociedad musulmana, especialmente en lo que a relaciones hombre-mujer se refiere, así como los cambios operados en la

sociedad española, han ocasionado diversos casos de matrimonios entre cristianos y musulmanes<sup>1</sup>. Una primera característica a subrayar en estos matrimonios es que en la mayor parte de los casos el cónyuge musulmán es varón, lo cual es explicable teniendo en cuenta que el derecho musulmán y la praxis consideran el matrimonio de la mujer musulmana con varón no musulmán como nulo a todos los efectos. En segundo lugar, con frecuencia el matrimonio entre católicos y musulmanes suele ir acompañado de una promoción social de una de las partes, aunque sea con distintos matices. El cónyuge musulmán de la pareja accede, por su parte, a la posibilidad de adquirir la nacionalidad española y a las ventajas que ello comporta. No es ya infrecuente el caso de musulmanas que contraen matrimonio —no siempre en la Iglesia— con varones españoles católicos de estatus medio: empleados, profesionales, etc. Y, en tercer lugar, existe una experiencia generalizada en que con dichos matrimonios se abre para los dos cónyuges una vida de dificultades.

3. Son pocos los contrayentes que cuentan con un conocimiento adecuado acerca de lo que semejante unión lleva consigo en cuanto a compromisos recíprocos y dificultades específicas. Importantes diferencias de costumbres, tradiciones, culturas y creencias pueden convertirse en fuente de problemas para los futuros esposos. Estas dificultades se acentúan extraordinariamente si el matrimonio acaba instalándose en alguna sociedad musulmana, especialmente para la mujer. Esta encontrará habitualmente en dicha sociedad una presión e influencia familiar y social de mucho mayor peso e incluso determinante<sup>2</sup>. Esta presión familiar de los ambientes musulmanes puede incluso inducir cambios en la actitud y la conducta del varón musulmán hacia la esposa cristiana de graves consecuencias para ella, para el matrimonio y los hijos. En consecuencia, y aunque siempre es posible que el mutuo amor y respeto supere tantas diferencias, la experiencia y el parecer de los especialistas en el tema demuestran que tales matrimonios comportan especiales riesgos y, por ello, exigen una especial preparación.

4. La experiencia de los últimos años en diversos países de cultura cristiana occidental aconseja, en general, no promover estos matrimonios —opinión que es compartida asimismo por autoridades musulmanas de relevancia— habida cuenta de las siguientes cuestiones: la fragilidad de tales uniones, los problemas específicos que se presentan al cónyuge católico para la vivencia de su fe en contextos culturales o familiares musulmanes, la delicadísima cuestión de la educación religiosa de los hijos, la diversa concepción de la institución matrimonial en cuanto a deberes y derechos recíprocos de ambos cónyuges, el diferente punto de vista respecto del papel de la mujer en la familia y en la sociedad, así como del ejercicio de la patria potestad, diversos asuntos de patrimonio y herencia o las posibles interferencias familiares. Ante la complejidad de estas uniones, es muy importante mantener una actitud clara y prudente para con estos matrimonios. Es cierto que se dan matrimonios de este tipo adornados de una gran hondura humana y espiritual, con capacidad para salvaguardar la identidad de los cónyuges. Pero estos casos no deben ocultar la distancia en la concepción antropológica, cultural y religiosa que ambos cónyuges llevan consigo.

5. A pesar de las cautelas, estas orientaciones pretenden, ante todo, promover en los responsables de la pastoral matrimonial una actitud que no sea de rechazo, sino de acogida y de sincero acompañamiento, de honda misericordia y de ayuda constante. Esta actitud no debe pasar por alto el deber de informar con verdad y respeto sobre la complejidad de los dos mundos implicados en dichos matrimonios, con sus respectivas visiones del amor, de la convivencia y del propio matrimonio en sí, al igual que sobre la situación jurídica que imponen a estos matrimonios los códigos legales de los países en los que rige el derecho musulmán (*fiqh*) —con diversa amplitud e intensidad—, con objeto de que ambos cónyuges a tiempo puedan conocer suficientemente la nueva realidad hacia la que se encaminan y las dificultades específicas que habrán de afrontar.

---

<sup>1</sup> En 2005 se celebraron en España 27 matrimonios canónicos con cónyuge musulmán, de los que 7 eran mujeres. Hay que tener en cuenta que en España son posibles dos formas de matrimonio no canónico: el contraído en forma civil (cf. *Código civil*, arts. 49 y 51), y el contraído en forma musulmana (cf. *Acuerdo de cooperación entre el Estado Español con la Comisión Islámica de España*, de 10 de noviembre de 1992, art. 7).

<sup>2</sup> Cf. Pontificio Consejo para Emigrantes e Itinerantes, Instrucción pastoral *Erga migrantes* (3-5-2004) n. 67: AAS 96 (2004) 762-822.

## II. El matrimonio católico

6. Según la doctrina de la Iglesia católica la alianza matrimonial por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio para toda la vida, ordenado por su propia índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de los hijos, es, ante todo, una institución querida por Dios Creador y tutelada por su Ley. Es acorde a la voluntad divina y a la naturaleza humana creada el hecho de que se establezca una relación estable, de honda comunión y exclusivo amor, entre un varón y una mujer. Por su inserción en el orden de la creación, el matrimonio goza de una dignidad natural. Llamados a unirse en una alianza de amor que hace de ellos «una sola carne»<sup>3</sup>, dicha unión dimana de la condición del ser humano como «imagen de Dios»<sup>4</sup>. Jesucristo ha confirmado<sup>5</sup> la especial vocación con la que el Creador llama al esposo y a la esposa a colaborar con Él en la prolongación y continuidad de la existencia humana, así como a edificar la familia mediante el recíproco amor y mutua complementariedad. Los dos primeros capítulos del Génesis explicitan no solamente la creación sexuada de los seres humanos, sino además la unidad y complementariedad mutua del varón y de la mujer. Esta finalidad de la unión matrimonial se encuentra bella y profundamente testimoniada por la exclamación de Adán: «Esta sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne»<sup>6</sup>. Los profetas recibieron esta exclamación y honraron el matrimonio en el que vieron una expresión simbólica de la 'alianza' como experiencia nupcial entre Dios y el pueblo de Israel<sup>7</sup>.

7. Para los católicos, la naturaleza original del matrimonio entre un varón y una mujer ha sido elevada por el don de la gracia sacramental. No obstante, el matrimonio natural, dado el caso de que uno o ambos contrayentes no hayan recibido el bautismo, mantiene el valor del consentimiento, que compromete toda la vida de los esposos a un amor indisoluble, a la fidelidad sin condiciones y a la acogida de los hijos. Aun en el caso de que el matrimonio entre cónyuges católico y musulmán no llegara a expresar la dignidad sacramental, puede constituir para ambos cónyuges una oportunidad de verdadero crecimiento espiritual. Esta es la razón que justifica la concesión de la dispensa del impedimento de disparidad de culto en aquellos casos en los que el Ordinario tenga garantía de que no existe un peligro inmediato e insuperable que amenace los valores sobrenaturales en el cónyuge católico. Entre ellos, de modo principal, la fe, la vida de la gracia, la fidelidad a las exigencias de su conciencia religiosa. Es asimismo obligado que el Ordinario tenga certeza de que el cónyuge musulmán no rechaza los fines y propiedades esenciales del matrimonio, así como que no esté vinculado por un matrimonio válido. Este reconocimiento del derecho natural de todo ser humano a contraer matrimonio es tutelado también por la ley canónica cuando se trata de personas que no participan de la fe católica. Sin embargo, esto no significa que la dispensa del impedimento de disparidad de cultos se reduzca a una mera regularización de una previa situación de hecho de la pareja. Por el contrario, dicha dispensa requiere un proceso acompañado de medios específicamente pastorales, con la finalidad de ayudar a comprender al contrayente católico la importancia de los valores humanos y sobrenaturales que deberá considerar y defender en el momento de su decisión. De este modo, la celebración matrimonial podrá ser para los esposos un signo de gracia, fuente de valores y llamada al compromiso. En la celebración nupcial los esposos piden a Dios que se haga presente en su vida, fortalezca la promesa de recíproca fidelidad y les auxilie en la mutua total entrega, en la medida de la capacidad de conciencia y elección de fe de cada uno.

8. El matrimonio tiene como propiedades esenciales la unidad y la indisolubilidad. Estas propiedades alcanzan una especial firmeza por el carácter de sacramento que tiene siempre el matrimonio entre bautizados<sup>8</sup>. Los cónyuges están llamados a complementarse, con la finalidad orientada a la generación y educación de los hijos. Por ello, *ambos cónyuges tienen igual obligación y derecho respecto a todo aquello que pertenece al consorcio de la vida conyugal*<sup>9</sup>. Un requisito

<sup>3</sup> Gn 2,24.

<sup>4</sup> Gn 1,27.

<sup>5</sup> Mt 19,4-5.

<sup>6</sup> Gn 2,23.

<sup>7</sup> Cf. Os 2,19; Is 54,4ss; Ez 16,7s.

<sup>8</sup> *Código de Derecho Canónico* (CIC) 1055.1 y 1056; *Código de los Cánones de las Iglesias Orientales* (CCEO) 776.1 y 3.

<sup>9</sup> Cf. CIC 1135; CCEO 777.

indispensable para la validez del matrimonio es la libre manifestación del consentimiento matrimonial por parte de ambos cónyuges. Esto implica que no hay matrimonio válido si cada uno de los contrayentes no ha elegido o aceptado libremente a su cónyuge, pero no significa que la Iglesia admita cualquier matrimonio para sus fieles.

9. La diferencia de fe y de contexto social y jurídico entre los países de cultura cristiana y musulmana puede crear serios problemas para la convivencia del matrimonio y para la plenitud de la vida conyugal, así como para el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber de educar cristianamente a los hijos. La Iglesia, en consecuencia, establece impedimentos para los matrimonios de disparidad por las dificultades que casi siempre comportan para la plena e íntima comunión entre los cónyuges. Cuando la Iglesia exige al cónyuge católico la promesa de hacer cuanto le sea posible para que todos los hijos sean bautizados y educados en la religión católica, es consciente de la dificultad del cumplimiento de esta promesa, contrapuesta no sólo a las obligaciones religiosas del musulmán practicante, sino también, cuando la parte musulmana es el varón, a las disposiciones jurídicas que, en el derecho musulmán, obligan al hijo a seguir la religión del padre.

### III. El matrimonio en la religión y la cultura musulmanas

10. En la religión musulmana el matrimonio tiene un significado y valor religioso como realidad querida por Dios. El Corán transmite una imagen positiva del matrimonio, en la cual están contenidas las dos finalidades esenciales que la tradición cristiana le atribuye: el valor de la procreación de la especie humana y la instauración de una comunidad de paz, respeto, afecto y misericordia entre los esposos.

11. La concepción musulmana del matrimonio toma en consideración, e incluso asume, la sexualidad humana, que ha hecho de ella una pieza clave de su obra creadora. Considera igualmente los excesos a los que puede conducir este componente constitucional del ser humano, reducido a su nivel instintivo. Entre otros, al desequilibrio personal, al caos de la sociedad humana y a la destrucción de los valores que constituyen la dignidad del ser humano. Por esta razón, la religión musulmana pretendió desde su origen educar la sexualidad de los creyentes sobre todo, teniendo en cuenta el tipo de relación existente entre el varón y la mujer en la sociedad pre-islámica de Arabia. La religión y cultura musulmanas han buscado hacer de la mujer la compañera del hombre, invocando los profundos sentimientos de la solidaridad humana y de la equidad basados en unidad de origen en Dios de ambos sexos<sup>10</sup>, fundamento de la comunidad original y de la identidad de la aventura espiritual que conlleva el matrimonio. La religión musulmana pretendía de este modo promover un nuevo orden fundado en Dios, creador de la naturaleza humana y organizador de la vida conyugal en todas sus dimensiones.

12. Varón y mujer tienen las mismas obligaciones morales y religiosas<sup>11</sup>, idéntica responsabilidad ante Dios, y un mismo destino y recompensa escatológica<sup>12</sup>. El Corán rechaza con igual vehemencia las ofensas a un creyente o una creyente musulmanes<sup>13</sup>. La mujer en cuanto madre tiene el mismo derecho a ser respetada y cuidada por los hijos que el padre<sup>14</sup>; y, como esposa, tiene derecho a defenderse si es acusada injustamente<sup>15</sup>. Sin embargo, la revalorización que el texto coránico hace de la mujer con relación a la cultura de la Arabia pre-islámica no llegó a proclamar la total igualdad de dignidad entre el varón y la mujer. De hecho *los hombres están un grado por encima de ellas*<sup>16</sup>, y *los hombres tienen autoridad sobre las mujeres en virtud de la preferencia que Dios ha*

---

<sup>10</sup> Cf. *Corán* 4,1; 39,6; 53,45. Las citas se hacen según la versión de J. CORTÉS, *El Corán* (Herder, Barcelona 1995) que sigue la numeración de la llamada edición «Vulgata de El Cairo» de 1923. En adelante, el Corán se citará «C».

<sup>11</sup> Cf. C 33,35.

<sup>12</sup> Cf. C 40,40.

<sup>13</sup> Cf. C 33,58.

<sup>14</sup> Cf. C 17,24-29; 29,8; 31,14.

<sup>15</sup> Cf. C 24,8.

<sup>16</sup> Cf. C 2,228.

*dado a unos más que a otros*<sup>17</sup>. En virtud de este «don» de Dios, las mujeres son consideradas para el hombre como «un campo labrado» al que el varón puede «ir» como quiera<sup>18</sup>. Es al varón a quien corresponde casarse con las mujeres que le gusten, «dos, tres o cuatro»<sup>19</sup>, texto que legitima la poligamia —poliginia— si bien impone al varón el deber de un trato equitativo. El varón puede disolver el matrimonio unilateralmente mediante el repudio, institución reconocida en el texto coránico<sup>20</sup>. Los hijos son un don de Dios al varón a través de la mujer, sobre todo los hijos varones; por esto su dominio sobre ellos es absoluto<sup>21</sup>. Las mujeres tienen reconocida la herencia, pero en cuantía máxima de la mitad de lo correspondiente a un varón<sup>22</sup>. Uno de los textos que más llama la atención en el Corán y que sigue siendo hoy piedra de tropiezo y de divergencia entre diversas corrientes musulmanas es el que se refiere al castigo que el esposo puede infligir a la esposa, golpeándola<sup>23</sup>, que es la traducción en el derecho musulmán de la raíz *daraba*, aunque los modernistas se basan en la polisemia del árabe para negar esta traducción.

13. Algunos códigos de derecho musulmán permiten al padre casar a la hija virgen sin consentimiento de esta, considerándose el silencio como aquiescencia, pero no así a la mujer no virgen, de la que requiere su explícito consentimiento tras llegar a la pubertad. El derecho *hanbalí*, vigente en Arabia Saudí, permite el matrimonio con tal que la mujer no virgen haya cumplido los nueve años y dé su consentimiento. Además ha de intervenir siempre el padre o el tutor matrimonial (*walí*). Sólo el derecho *hanafí* permite que la mujer contrate su propio matrimonio siempre que sea ella misma la administradora de sus propios bienes<sup>24</sup>. Exige el derecho musulmán además la entrega de la dote<sup>25</sup>, la cual pertenece enteramente a la mujer en compensación de la entrega que ella hace de sí misma a su marido, y le permite una independencia y libertad económica desconocida en la sociedad de su tiempo. Finalmente, el Corán introduce una novedad respecto de la sociedad árabe pre-islámica: esa unión entre hombre y mujer es un contrato. El derecho islámico tradicional contempla el matrimonio como un contrato establecido por la ley religiosa basada en el texto coránico.

14. El contrato matrimonial, de carácter privado bilateral entre musulmanes, suele ir acompañado de una ceremonia de carácter religioso, aunque en sí no requiere ninguna ceremonia pública. Para que sea válido tiene que haberse acordado por mutuo consentimiento de los contrayentes, con las salvedades establecidas, quienes a su vez deben ser personas capacitadas para ello, y ha de pactarse en presencia de dos testigos, aunque no adquiere fuerza contractual apremiante para la esposa si la mitad de la dote no le ha sido entregada antes de la boda. Como tal contrato, puede romperse, según los términos del Corán<sup>26</sup>, bien unilateralmente por parte del marido (repudio: *talâq*) o a petición de la mujer por medio del padre —en algunos códigos— y con consentimiento del marido (*ju'*). Sin embargo, la mujer no puede repudiar al marido. El árabe moderno usa el término *talâq* para referirse al divorcio en el sentido actual común a la mentalidad

<sup>17</sup> Cf. C 4,34.

<sup>18</sup> Cf. C 2,223.

<sup>19</sup> C 4,3.

<sup>20</sup> Cf. C 2,226-242; 4,4.128-129.

<sup>21</sup> Cf. C 16,72.

<sup>22</sup> Cf. C 4,12. 176.

<sup>23</sup> Cf. C 4,34.

<sup>24</sup> Cf. por ej. IBN ABÍ ZAYD AL-QAYRAWÂNÍ, *Risâla fi-l-Fiqh (Compendio de Derecho Islámico)*, cap. 32.

<sup>25</sup> C 4,24 refiere la retribución debida a la mujer desposada en matrimonio temporal de placer (*mut'a*), que prohibió el derecho sunní pero lo sigue permitiendo el *sh'î'*. C 5,5 se ocupa de la dote. Las referencias más concretas y directas se encuentran en C 2,229-230.236-237, ubicadas en el contexto del repudio por parte del varón. Establecen la posibilidad de que la mujer o su representante devuelvan toda o parte de la dote en caso de repudio o como modo de adquirir la mujer su libertad. Esta separación de iniciativa de la mujer *-ju'* debe ser pedida por el padre de ella según el derecho *shâf'î'*, los otros códigos lo niegan, pero la mujer puede pedir al marido que la repudie compensándola con la dote o más. Los códigos de derecho suelen establecer que la mujer repudiada 'antes de ser gozada' pueda retener la mitad de la dote, excepto si renuncia a ella y no es virgen; en caso de serlo la capacidad de renunciar corresponde al padre, tutor o amo en caso de ser esclava. C 4,4 también establece la dote, pero aconseja al esposo disfrutar de una parte si la esposa renuncia a ella 'gustosamente'. C 4,25 establece la dote para las esclavas tomadas en matrimonio con permiso del amo. En todo caso, los códigos de derecho establecen que sin dote (*sadâq*) no hay matrimonio.

<sup>26</sup> Cf. C 2,229



occidental civil, de tal modo que *mutallaqa*<sup>t</sup> se traduce como «divorciada» y no «repudiada», y *mutallaq* por «divorciado». Esta convención moderna no se ajusta al sentido del término coránico.

15. La lectura del texto coránico y la posterior codificación jurídica clásica quedó acabada en el siglo X y fijada para la posteridad. Con el transcurso del tiempo no han faltado pensadores y juristas que han realizado un nuevo esfuerzo hermenéutico (*iytihād*) con objeto de desbloquear la situación de la mujer en la sociedad musulmana, no sin graves resistencias por parte de amplios sectores que se proclaman defensores de la pureza más originaria de la religión y cultura musulmanas. Sus esfuerzos, sin embargo, han dado frutos muy apreciables en defensa de los derechos de la mujer, desde una lectura contextual del texto coránico. Un número creciente de Estados musulmanes han incluido en el ordenamiento jurídico leyes (*qanûn*) tendentes a convertir el matrimonio en un contrato público, estableciendo condiciones respecto a la edad de los contrayentes, a la dote y a ciertas cláusulas particulares añadidas al contrato. Una de dichas cláusulas puede ser la interdicción de que el marido tome otras esposas en régimen de poligamia. El Corán vino a limitar el número a cuatro esposas<sup>27</sup>, a condición de que el marido sea equitativo con ellas y sus respectivos hijos, cosa que el texto coránico juzga imposible<sup>28</sup>. Algunos Estados musulmanes han puesto severas condiciones legales a la poligamia o la han prohibido a todos los efectos.

16. La familia es la célula elemental de la sociedad musulmana. Se trata de una familia de tipo patriarcal, dirigida por un cabeza de familia que reúne en torno a sí a los hijos casados y parientes, aunque en las ciudades modernas se va imponiendo la noción de familia reducida a padres e hijos. Al niño nacido se le considera bueno por naturaleza y musulmán. Los padres le ponen un nombre, muchas veces tomado del fundador de la religión o de su entorno. La circuncisión es práctica general. Se insiste mucho en el respeto debido a los padres. Se sugiere en el Corán una oración por los padres ancianos<sup>29</sup>. El deber de fidelidad y obediencia a los padres sólo cesa en el caso de que estos quisieran alejar a sus hijos de la fe musulmana. El matrimonio es considerado como la situación normal del varón y la mujer adultos. La idea del celibato es extraña al pensamiento musulmán, aunque se contempla con respeto la virginidad de María, el nacimiento virginal de Jesús y el hecho de que ni Juan Bautista ni Jesús tomasen esposa. Antes del matrimonio se prescribe la continencia. La sociedad es más permisiva con el varón que con la mujer, especialmente si es joven, y se le exige que llegue virgen al matrimonio. El matrimonio no es posible hasta el grado de primos hermanos. Antes de las legislaciones modernas no existía una edad mínima, por lo que los matrimonios se concertaban siendo menores los cónyuges, que formaban una pareja real aunque la consumación del matrimonio tuviese lugar posteriormente. Actualmente, como se ha indicado, la mayoría de los Estados han promulgado leyes al respecto. El adulterio está prohibido y castigado, siempre que la acusación sea sostenida por cuatro testigos varones o haya confesión propia. Los códigos de derecho suelen prescribir un castigo que consiste en 100 latigazos a cada uno de los adúlteros e imposición de un cónyuge adúltero o pagano en caso de nuevo matrimonio siguiendo una aleya<sup>30</sup> que, en opinión mayoritaria, abolió otra anterior que prescribía un castigo más duro<sup>31</sup>. En algunos países donde rige la ley religiosa (*shari'a*) y el derecho tradicional (*fiqh*) en toda su amplitud, las adúlteras pueden ser condenadas a la lapidación, siendo este caso ya residual.

17. Hay acuerdo en que el texto coránico supone un avance en la proclamación de una cierta igualdad de origen y destino del varón y de la mujer, y un incentivo para la convivencia de los esposos basada en el amor y la misericordia<sup>32</sup>. Se han ido añadiendo, en el transcurso de los siglos y por motivos muy diversos, toda una serie de disposiciones jurídicas no siempre acordes con la letra ni con el espíritu coránico, y ello en varios sentidos. En la práctica las disposiciones jurídicas establecen que, ni en sus derechos ni en sus deberes, la condición de la mujer musulmana sea igual a la del

---

<sup>27</sup> Cf. C 4,3. El número de nueve esposas con que contaba Mahoma en sus últimos años es considerado por el texto coránico un privilegio concedido por Dios según C 33,50: «Es un privilegio tuyo, no de los otros creyentes».

<sup>28</sup> Cf. C 4,129.

<sup>29</sup> Cf. C 17,23-24.

<sup>30</sup> Cf. C 24,2.

<sup>31</sup> Cf. C 4,15.

<sup>32</sup> Cf. C 30,21. El contenido del texto es más amplio, pues antes de hablar del afecto y la bondad que Dios suscita entre los esposos, se expresa así: «Y entre sus signos está el haberos creado esposas nacidas entre vosotros, para que os sirvan de quietud».

hombre. Hay que reconocer, por otra parte, que en las legislaciones modernas más despegadas del derecho musulmán tradicional, la situación de la mujer en el matrimonio y en la sociedad en general ha mejorado notablemente, llegándose en algunos países a la práctica equiparación entre el varón y la mujer, salvado el peso inercial de las tradiciones locales. Por la repercusión que tienen los matrimonios de disparidad subrayamos algunas de estas disposiciones:

1. Se continúa manteniendo en los modernos códigos civiles, con algunas excepciones, la poligamia, aunque sometiéndola a ciertas condiciones.
2. El hijo siempre tiene que seguir la religión del padre cuando este es musulmán, y debe ser educado en esta religión sin tener en cuenta el derecho de la madre no musulmana.
3. Igualmente continúa vigente la norma según la cual sólo se hereda entre personas de la misma religión; por consiguiente, en el caso de un matrimonio de disparidad, la mujer cristiana no hereda del marido musulmán ni este de aquella. Por la misma razón tampoco heredan de la madre cristiana los hijos, ya que estos deben ser necesariamente musulmanes.
4. Si se disuelve el matrimonio, la esposa musulmana o cristiana podrá beneficiarse del derecho de guarda de los hijos menores, pero sólo en la medida de que eso no dañe la educación musulmana de los hijos, y durante un tiempo limitado. Pasada la edad fijada según el derecho musulmán del lugar, los hijos son devueltos a su padre o, si ha fallecido, a la familia de este, pero no a su madre.
5. Con todo, el esposo musulmán viene obligado a respetar la práctica de su religión a su esposa cristiana. La religión y cultura musulmanas no admiten la libertad de conciencia ni la libertad religiosa tal como la entienden la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Iglesia católica.

## SEGUNDA PARTE

### ORIENTACIONES SOBRE EL MATRIMONIO ENTRE CATÓLICOS Y MUSULMANES

18. La Iglesia católica mantiene una actitud de estima hacia los musulmanes, que adoran al único Dios y a cuyos designios ocultos procuran someterse con toda el alma<sup>33</sup>. Por su parte, es lógico que los católicos esperen que los musulmanes conozcan de forma objetiva y respeten su fe. Otros elementos importantes a tener en cuenta son la reciprocidad, el diálogo interreligioso con los musulmanes, y la experiencia que pueden aportar las Iglesias orientales católicas sobre los matrimonios entre católicos y musulmanes, así como los contactos de la Iglesia católica con los gobiernos musulmanes<sup>34</sup>. Todos los que intervienen en la preparación de estos matrimonios, sean católicos o musulmanes, deben conocer bien la doctrina y las normas que sobre el matrimonio dispar ofrecen sus respectivas religiones. Las orientaciones que aquí se proponen pueden servir como guía para la reflexión personal, el discernimiento, la preparación, la celebración y el posterior acompañamiento de estos matrimonios y de su vida familiar.

19. Quienes tienen encargo pastoral, al encontrarse ante casos de católicos que expresan su deseo de contraer matrimonio con un cónyuge musulmán, necesitan adoptar una actitud de conocimiento y estima hacia los musulmanes que les libere de prejuicios y tópicos y les lleve a respetar y descubrir la posible acción del Espíritu, las semillas del Verbo y destellos de la Verdad sobre las personas y algunos elementos morales, espirituales y humanos<sup>35</sup>. Necesitarán, asimismo, un conocimiento lo más completo posible del derecho matrimonial musulmán en general, y de los

---

<sup>33</sup> Cf. Concilio Vaticano II, Constitución dogmática *Lumen gentium* sobre la Iglesia, 16; Declaración *Nostra aetate* sobre las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas, 3.

<sup>34</sup> Cf. JUAN PABLO II, Exhortación apostólica postsinodal *Ecclesia in Asia* (6-11-1999), 27, en AAS 92 (2000) 449-528.

<sup>35</sup> Cf. Concilio Vaticano II, Declaración *Nostra aetate* sobre las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas, 2b.

diferentes Códigos civiles modernos vigentes en países musulmanes, así como de las realidades sociológicas del país de origen de la parte musulmana.

20. El contrayente católico suele tener por lo general un completo desconocimiento de las cuestiones jurídicas relativas a la herencia, custodia de los hijos, comunidad de bienes, divorcio, repudio, así como de que los hijos que nazcan de tal unión serán musulmanes según el derecho musulmán; lo que hará difícil que, especialmente la mujer cristiana, tenga la posibilidad de compartir la propia fe con sus hijos. No es extraño que tenga vagos conocimientos sobre las condiciones sociológicas en que tendrá que vivir, especialmente si el matrimonio se instala en un país musulmán. También es importante que sepa que la concepción del amor entre el varón y la mujer no tiene ni la misma forma ni la misma expresión en las sociedades musulmanas que en las occidentales de raíces cristianas. Otra dificultad a tener en cuenta por el contrayente católico es la representada por la segregación entre varones y mujeres que la religión y cultura musulmanas imponen en amplios sectores de la vida pública y privada.

21. El contrayente musulmán, pese a su esfuerzo de adaptación a la lengua y cultura españolas, habitualmente seguirá pensando en función de sus categorías religiosas y socio-culturales, lo cual implica el riesgo de que se sienta desorientado ante la concepción de la familia en el ambiente cristiano occidental, y de que no alcance a comprender en toda su amplitud la sensibilidad y las reacciones de su pareja y entorno. Por otra parte, habituado a la acogida, a la hospitalidad tradicional y a las numerosas visitas a la familia y a los allegados, tan frecuentes en su propio entorno social, difícilmente aceptará las actitudes de reserva, de aprecio de la intimidad o de aparente distanciamiento que en este ambiente se dan, corriendo el riesgo de interpretarlo como desprecio hacia los propios parientes. En algunos casos, además, puede no ser bien aceptado por la familia del contrayente católico, produciéndose en él un sentimiento de aislamiento e inseguridad que le incitará tal vez a precipitar el regreso a su país, en el cual hallará la seguridad y sentimiento de identidad que le proporciona la integración en su propio mundo familiar.

22. El éxito de estos matrimonios exige una seria preparación, y cuando se realizan con las debidas garantías pueden ser ocasión de una real profundización en la dimensión religiosa personal. La solución negativa sería eludir esta tarea refugiándose en la indiferencia. Este encuentro entre los esposos puede ser fuente de una mayor exigencia, que invita a volverse juntos hacia lo esencial, Dios, que les ha llamado a la vida y al amor y tiene para sus vidas un misterioso designio de gracia y salvación. El matrimonio de disparidad, además, confiere al encuentro entre católicos y musulmanes otra dimensión diferente a la de los encuentros entre expertos, pues se enraiza en plena realidad humana a través de la vida cotidiana. Estos matrimonios pueden constituir un signo de reconciliación posible entre los pueblos, las razas y las religiones.

## 1. Discernimiento y preparación

23. La Iglesia católica desaconseja el matrimonio de aquellos contrayentes que no pertenecen a la misma comunidad de fe<sup>36</sup>. Quienes tienen la responsabilidad pastoral en relación a este tipo de matrimonios, deben cerciorarse de la libertad de cada uno de los contrayentes, así como su consciente afrontamiento de una empresa de tal relevancia. Es aconsejable que el párroco reciba y escuche al contrayente católico. Si el contrayente musulmán lo desea, se le debe facilitar asimismo el encuentro personal y por separado con el párroco. Los encuentros posteriores, en caso de que el proceso siga adelante, pueden celebrarse conjuntamente. Es conveniente que en cada diócesis se disponga de un sacerdote experto que pueda ayudar y colaborar con los párrocos en la tarea del discernimiento, preparación y acompañamiento de estas parejas.

24. Para garantizar unas mejores condiciones de discernimiento y realización de la convivencia matrimonial, se puede aconsejar que antes de su matrimonio el contrayente católico procure pasar un

---

<sup>36</sup> Cf. PONTIFICIO CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA UNIDAD DE LOS CRISTIANOS, *Directorio para la aplicación de los principios y normas sobre el ecumenismo* (25-3-1993), n. 144, en AAS 85 (1993) 1039-1119; PONTIFICIO CONSEJO PARA EMIGRANTES E ITINERANTES, Instrucción pastoral *Erga migrantes*, n. 63.



cierto tiempo en el país de su futura familia política, incluso aunque después resida en España. Además de aportar una experiencia real, es también un gesto de respeto hacia los lazos de solidaridad familiar que en las sociedades musulmanas se han mantenido vigentes. Psicológicamente puede ayudar a suavizar o reducir la oposición familiar. Si el matrimonio pretende residir en un país mayoritariamente musulmán, el contrayente católico, para poder insertarse en la vida social, deberá aprender la lengua del país, pues de lo contrario será considerado como un extranjero.

25. Aunque guardando estrechos lazos con sus familias, tendrán cuidado de conservar la independencia e intimidad que necesitan. Es muy importante que, para sentirse libres frente a la presión familiar y social (que en la sociedad musulmana tiene especial influencia), los esposos sean independientes laboral y económicamente. De este modo no se verán obligados a convivir con una de las dos familias. Estas cuestiones no se deben dejar al azar, sino que deben ser objeto de clarificación, para que no se conviertan en motivo de desavenencia.

26. Infórmese cuidadosamente a los futuros cónyuges sobre el estatuto jurídico del matrimonio dispar, de las normas del derecho musulmán tradicional, de las leyes vigentes en sus países respectivos. Se les debe aconsejar que eviten el aislamiento y, si viven en una sociedad musulmana, apresúrese el contrayente católico a tomar contacto con la parroquia más cercana o con algún grupo cristiano. En este sentido, sería de gran utilidad que el sacerdote experto de la diócesis, si sabe que el matrimonio debe partir a un país musulmán, anuncie su llegada a la Iglesia local para que pueda ser convenientemente acogido.

27. Algunas cuestiones concretas no deberían dejarse de lado en el diálogo con los contrayentes. Se proponen las siguientes en orden a un discernimiento:

1. *Con relación a la fe y la religión*

- Reflexión acerca de la fe personal y práctica de la religión de cada uno en el contexto del proyecto matrimonial.
- Consideración del conocimiento real que cada uno tiene acerca de la religión del otro y del diálogo sobre sus respectivas religiones.
- Grado de disposición de cada uno para acompañar a su cónyuge en las celebraciones significativas de su tradición religiosa.

2. *Con relación a la tradición cultural*

- Grado de conocimiento que cada uno tiene del país del otro, de su cultura y tradiciones.
- Reflexión acerca de la lengua de comunicación entre ambos y la posibilidad de aprender cada uno la lengua del otro, lo que puede ayudar a evitar malos entendidos y posibles conflictos.

3. *Con relación a la familia de procedencia*

- Reacción de los padres, hermanos, familia cercana, amigos y comunidad hacia su proyecto de matrimonio.
- Información acerca de las expectativas que las respectivas familias tienen del otro cónyuge.

4. *Con relación a la familia que quieren formar*

- Decisión sobre el lugar de residencia.
- Reflexión sobre los hijos y su número, la fidelidad mutua, el matrimonio monógamo, la poligamia, los bienes patrimoniales y económicos de la futura familia.
- Decisión sobre el bautismo y la educación católica que piensan proporcionar a los hijos.

## 5. Con relación a los aspectos de carácter jurídico

- En el caso de residir en país de mayoría musulmana, es conveniente garantizar el derecho de herencia del cónyuge cristiano.
- También es muy importante que dialoguen acerca de si, en caso necesario, el cónyuge cristiano podrá obtener la custodia de los hijos.
- Incluso se les puede sugerir la consulta a un experto que les ayude a garantizar jurídicamente la tutela del cónyuge más débil, en el caso de que la legislación común no lo contemple ordinariamente.

28. Antes de la celebración del matrimonio canónico, los contrayentes católico y musulmán han de prepararse mediante un cursillo adecuado, en el que no han de faltar las informaciones sobre la igual dignidad del varón y la mujer, la estabilidad del matrimonio, los derechos humanos y el ejercicio de la libertad religiosa. Es muy importante que no falte la información sobre el derecho musulmán, y particularmente el del propio país. El cursillo preparatorio debe ofrecerlo o procurarlo la parroquia de residencia del contrayente católico. De esta forma los novios valorarán positivamente el esfuerzo que la Iglesia católica hace para no omitir esta necesaria preparación.

29. Con el fin de lograr una progresiva preparación y no precipitar indebidamente el matrimonio canónico, los contrayentes católico y musulmán pueden formalizar su compromiso mediante el matrimonio civil, que algunas Conferencias Episcopales toleran como praxis pastoral<sup>37</sup>, haciéndoles saber que están obligados posteriormente a la forma canónica del matrimonio. Habrán de presentar la documentación preceptuada por el Código civil español<sup>38</sup>. Con este compromiso civil se pretende evitar los posibles casos de matrimonio de prueba o, conforme a algunas tradiciones musulmanas aludidas, el llamado matrimonio de placer, así como la utilización del matrimonio para la adquisición de la nacionalidad española o la legalidad laboral.

30. La preparación al matrimonio canónico requiere expediente previo<sup>39</sup>. Debe aportarse toda la documentación civil de ambos contrayentes, así como la documentación eclesiástica del contrayente católico. Si algún documento hubiera de solicitarse del país de origen del contrayente no español, deberá ser acompañado con la traducción al español debidamente autenticada.

31. El matrimonio canónico entre contrayentes católico y musulmán está afectado por el impedimento de disparidad de cultos<sup>40</sup>, por lo que es inválido si no se obtiene la preceptiva dispensa del Ordinario del lugar. Los contrayentes deben comprender que un impedimento quiere indicar una dificultad objetiva sobre su proyectado matrimonio, y que dependerá del compromiso de ambos. La dispensa del impedimento ha de solicitarla el contrayente católico a su Ordinario de lugar, y su concesión se hace depender del cumplimiento de determinadas condiciones que el Derecho canónico exige al matrimonio mixto<sup>41</sup>, y que extiende con mayor motivo al matrimonio dispar<sup>42</sup>. Se trata de tres condiciones simultáneas:

- 1ª. Una declaración del contrayente católico (estar dispuesto a evitar la pérdida de la fe y hacer todo lo posible por bautizar y educar a los hijos en la Iglesia católica);

---

<sup>37</sup> Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ITALIANA, *I matrimoni tra cattolici e musulmani in Italia* (9-4-2005) n. 21; Secretariado para las Relaciones con el Islam. CONFERENCIA EPISCOPAL FRANCESA, *Les mariages islamo-chrétiens* (mayo 2004), ficha 1, n. 5.

<sup>38</sup> «Quienes desean contraer matrimonio acreditarán previamente, en expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad establecidos en este Código»: *Código Civil español*, art. 56. La Dirección General del Registro y del Notariado ha publicado un modelo de expediente, en el que se harán constar los datos extraídos de la certificación de nacimiento, empadronamiento y nacionalidad.

<sup>39</sup> Cf. CIC 1066-1067; CCEO 784.

<sup>40</sup> Cf. CIC 1086; CCEO 803.1.

<sup>41</sup> Cf. CIC 1125; CCEO 814.

<sup>42</sup> Cf. CIC 1086.2.

2ª. Una información que el contrayente católico ha de hacer al contrayente musulmán sobre las dos promesas anteriores;

3ª. Una instrucción sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio que ninguno de los dos puede excluir.

32. Las declaraciones y promesas no deben enunciarse de forma genérica, sino especificarse por escrito: el respeto a la práctica del culto católico de acuerdo con el derecho fundamental a la libertad religiosa; la decisión del bautismo y educación católica de los hijos, así como la exclusión de la poligamia, el matrimonio de placer<sup>43</sup>, el repudio o el divorcio. Conviene que estas declaraciones y promesas tengan valor incluso civil. De este modo quedará constancia legal ante las dificultades adversas que puedan surgir en la vida matrimonial.

## 2. Celebración

33. Teniendo en cuenta las diversas e incluso divergentes ópticas que sobre el matrimonio ofrecen el cristianismo y el islam, de acuerdo con el Evangelio y el Corán, es lógico que la celebración del matrimonio difiera de la que se emplea cuando ambos contrayentes son católicos, e incluso de la que se emplea cuando un contrayente es cristiano no católico. En este último caso ambos contrayentes son cristianos, y existe entre ellos una comunión eclesial plena, si ambos son católicos; o gradualmente diversa, si uno de ellos es católico y el otro no. En el caso de que uno de los contrayentes sea musulmán, no sucede lo mismo y, por tanto, no se trata de una celebración discriminatoria sino consecuente con la fe cristiana y respetuosa con el derecho a la libertad religiosa que merece toda persona.

34. La observancia de la forma canónica de la celebración del matrimonio entre católicos y musulmanes es condición necesaria para su validez. Dicha forma requiere el consentimiento matrimonial manifestado de forma pública y libre ante el ministro competente de la Iglesia católica y dos testigos, sean o no católicos. «Si hay graves dificultades para observar la forma canónica, el Ordinario del lugar de la parte católica tiene derecho a dispensar de ella en cada caso, pero consultando al Ordinario del lugar en que se celebra el matrimonio y permaneciendo para la validez la exigencia de alguna forma pública de celebración; compete a la Conferencia Episcopal establecer normas para que dicha dispensa se conceda con unidad de criterio»<sup>44</sup>. Una vez concedida la dispensa de la forma canónica, el matrimonio entre contrayentes católico y musulmán es consiguientemente canónico, porque se ha celebrado conforme al derecho de la Iglesia católica; de no mediar dicha dispensa, sería un matrimonio no canónico y no reconocido por la Iglesia católica.

35. Cuando el matrimonio se contraiga con la forma canónica se celebrará de acuerdo con el Ritual del Matrimonio, que contiene la «Celebración del Matrimonio entre parte católica y parte catecúmena o no cristiana». No está prevista la celebración de la Eucaristía ni su administración, puesto que se trata de un sacramento cristiano que supone el bautismo. Tampoco el contrayente católico, por respeto a la parte musulmana, puede recibir la Eucaristía en la celebración matrimonial, ni es oportuno hacer uso del presbiterio y menos aún del altar. El matrimonio entre una parte católica y otra no bautizada podrá celebrarse en una iglesia o en otro lugar conveniente<sup>45</sup>.

36. En la celebración entre cónyuges católico y musulmán la proclamación de la Palabra de Dios orienta la reflexión del ministro católico y precede al consentimiento y bendición matrimoniales. No está permitida en una celebración católica la lectura del Corán, ni puede un lector católico leer

---

<sup>43</sup> El llamado matrimonio temporal de placer, contemplado en la tradición musulmana chiíta, no puede ser considerado verdadero matrimonio para la Iglesia católica, porque los fines y propiedades esenciales del matrimonio no pueden ser excluidos por ninguno de los dos contrayentes (CIC 1125,3º; CCEO 814,3º).

<sup>44</sup> CIC 1127.2; el CCEO (c. 835) menciona que «la dispensa de la forma de celebración del matrimonio establecida por el derecho se reserva a la Sede Apostólica o al Patriarca, que no la concederán si no es por causa gravísima».

<sup>45</sup> Cf. CIC 1118.3.

textos coránicos ni un lector musulmán leer textos bíblicos o evangélicos. Podría, sin embargo, permitirse la intervención de un dirigente musulmán o de otra persona musulmana al final de la celebración, a juicio del Ordinario del lugar.

37. El derecho de la Iglesia católica prohíbe que antes o después de la celebración canónica se realice otra celebración religiosa del matrimonio, o que se repita el consentimiento matrimonial, o que presidan la ceremonia el ministro católico y el dirigente musulmán conjuntamente<sup>46</sup>. La confusión derivada de esta forma de proceder podría afectar a la validez del consentimiento al no saber ante quién se emite, se ofenderían los sentimientos religiosos de los participantes, y atentaría contra la libertad religiosa que merecen tanto la comunidad católica como la musulmana. Pero no está prohibida al cónyuge católico su participación en la «fiesta del matrimonio» propia de las culturas musulmanas, siempre que no se den en ella hechos o manifestaciones contrarias a la fe católica.

38. El matrimonio celebrado conforme a la forma canónica será registrado en el libro de matrimonios de la parte católica. De este registro se pasará nota marginal al libro de bautismos correspondiente<sup>47</sup>. Asimismo se inscribirá la eventual dispensa de la forma canónica<sup>48</sup>. De acuerdo con la normativa civil española, se notificará la celebración del matrimonio al Registro civil<sup>49</sup>.

### 3. Acompañamiento pastoral

39. El apoyo pastoral que la Iglesia ofrece a este tipo de matrimonios no puede limitarse a los momentos previos de la acogida, el discernimiento, preparación y celebración, sino que debe tener, en cuanto sea posible, una continuidad a lo largo del desarrollo de la vida matrimonial y familiar. Es muy importante que los responsables de la cura pastoral se preocupen de estar informados acerca de la libertad del cónyuge católico para practicar su religión y tomar parte en la vida de la comunidad católica. El Derecho de la Iglesia católica establece lo siguiente: «Los Ordinarios del lugar y los demás pastores de almas deben cuidar que no falte al cónyuge católico y a los hijos nacidos del matrimonio la asistencia espiritual para cumplir sus obligaciones, y han de ayudar a los cónyuges a fomentar la unidad de su vida conyugal y familiar»<sup>50</sup>. Asimismo, los párrocos y responsables deben procurar en lo posible realizar la visita pastoral a los domicilios de estas familias y seguir el proceso de la educación religiosa de los hijos y la posibilidad de que estos reciban los sacramentos.

40. Si el matrimonio se establece en país europeo, el derecho occidental de raíces cristianas ofrece un ámbito de clarificación para el desarrollo de las distintas opciones tomadas por los cónyuges. Si deciden instalarse en un país mayoritariamente musulmán, la parte católica puede comenzar a experimentar diferentes dificultades en relación con el desarrollo cotidiano de la vida conyugal, la educación de los hijos, el ejercicio de la autoridad sobre los mismos, así como la normativa del derecho musulmán en la resolución de conflictos; o la aceptación social y codificación jurídica del matrimonio polígamo como posibilidad para el esposo musulmán. De ahí, como ya se ha indicado, el papel importante que pueden desempeñar las comunidades católicas minoritarias en estos países, que deben estar informadas de la presencia de estos matrimonios en su ámbito pastoral.

41. En la educación de los hijos de estos matrimonios merece particular atención el respeto a la religión de ambos cónyuges, acentuando aquellos valores comunes, así como el sentido trascendente de la vida y su dimensión espiritual. Se ha de inculcar la práctica de la oración como necesario diálogo de la criatura al Creador, la caridad y preocupación por los más necesitados, el fomento de la convivencia familiar y su apertura a la vida social. Asimismo, los padres han de conceder ante sus hijos la importancia moral de la fidelidad y el respeto a la propia conciencia religiosa de cada uno de ellos. No deben olvidar los padres ayudar a sus hijos a discernir y valorar las diferencias

---

<sup>46</sup> Cf. CIC 1127.3; CCEO 839.

<sup>47</sup> Cf. CIC 1121.1 y 1122.1-2; CCEO 841.1-2.

<sup>48</sup> Cf. CIC 1121.3; CCEO 841.1.

<sup>49</sup> Cf. *Código civil*, arts. 60 y 63.

<sup>50</sup> CIC 1128; CCEO 816.

confesionales que los separan y el distinto código moral que inspira la conducta de cristianos y musulmanes, dando la importancia requerida a aquello en lo que coinciden; en especial, lo que se refiere a la dignidad de la persona humana, del varón y la mujer, el derecho a la libertad de conciencia y especialmente religiosa. Se ha de evitar en cualquier caso el peligro de un cierto indiferentismo o relativismo religioso, que no deja de ser una sombra que puede cernirse sobre estas familias con ánimo de eliminar tensiones familiares.

42. Los matrimonios dispares, que habrán de verificar el cumplimiento de las obligaciones que posibilitaron su unión, nos pueden enseñar que es posible la convivencia sin ahogar ninguna personalidad y serán una ocasión práctica para el ejercicio de un verdadero diálogo interreligioso. La parte católica no olvidará su vinculación cristiana mediante la oración, la lectura de la Biblia, el estudio del *Catecismo de la Iglesia Católica*, y de aquellos documentos referidos a la persona humana, a la familia y a la sociedad<sup>51</sup>.

43. Teniendo en cuenta que el diálogo interreligioso promueve la verdad y la sinceridad entre los creyentes de distintas religiones<sup>52</sup>, en el curso de su ejercicio habría que propiciar el acercamiento y profundización a importantes temas que afectan a católicos y musulmanes: la dignidad de la persona humana, la igualdad de la mujer, el proceso hacia una sociedad más justa y participativa, el desarrollo y aplicación práctica de los derechos humanos, el ejercicio de la libertad religiosa, la erradicación de la violencia y la contribución a la paz del mundo, así como otras cuestiones de carácter moral. El conocimiento de la religión del otro cónyuge es conveniente que se haga partiendo de los textos sagrados, lo que puede convertirse en una ocasión de mutuo enriquecimiento espiritual, evitando los riesgos de deslizarse hacia el indiferentismo religioso.

44. Las dificultades que lleva consigo el matrimonio constituido por contrayentes católico y musulmán ya fueron advertidas por ambos cónyuges cuando fueron madurando su proyecto. Para mantener y consolidar la estabilidad matrimonial son medios muy oportunos la reflexión y el diálogo sobre los compromisos matrimoniales. A este objeto, puede ser útil, cuando el caso lo requiera, la mediación de alguna persona experta y sabia, aceptada por ambos esposos, que pueda ofrecerles su experiencia, comprensión y apoyo en los momentos más delicados.

45. El recurso a los tribunales civiles en caso de conflicto es legítimo, cuando los derechos de un cónyuge o los de los hijos fueren negados. En algunos países de mayoría musulmana, en muchas de las cuestiones referidas al matrimonio, la familia, los hijos y la herencia, se aplica el derecho musulmán de modo estricto. En tales casos el recurso de la parte católica puede interponerse ante un tribunal civil si fuere preciso.

46. El recurso a los tribunales de la Iglesia católica sólo es legítimo cuando hay dudas fundadas acerca del consentimiento matrimonial, así como de sus posibles vicios o defectos en el momento de la celebración. Por ello, «cualquier persona, esté o no bautizada, puede demandar en juicio»<sup>53</sup>. Es indiferente que la parte actora sea católica o musulmana.

47. La petición del bautismo en la Iglesia católica por parte del cónyuge musulmán es un asunto que requiere especial prudencia y preparación, teniendo en cuenta tanto la creencia musulmana como las posibles consecuencias que se puedan derivar<sup>54</sup>. La decisión ha de ser tomada en conciencia, y debe estar apoyada por el cónyuge católico e incluso por los hijos. Debe diferirse el bautismo si se prevén graves inconvenientes para los miembros de la familia o para la Iglesia católica.

---

<sup>51</sup> Cf. *Carta de los derechos de la familia* (22 de octubre de 1983); PONTIFICIO CONSEJO «JUSTICIA Y PAZ», *Compendio de Doctrina Social de la Iglesia* (2 de abril de 2004).

<sup>52</sup> Cf. PONTIFICIO CONSEJO PARA EL DIÁLOGO INTERRELIGIOSO y CONGREGACIÓN PARA LA EVANGELIZACIÓN DE LOS PUEBLOS, Instrucción *Diálogo y anuncio* (19-3-1991), en AAS 84 (1992) 414-446; CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Declaración *Dominus Iesus* sobre la unicidad y la universalidad salvífica de Jesucristo y de la Iglesia (6-8-2000), nn. 2 y 22, en AAS 92 (2000) 742-765.

<sup>53</sup> CIC 1476; CCEO 1134.

<sup>54</sup> Cf. Instrucción *Erga migrantes*, n. 68.



48. Para concluir, los católicos han de tener en cuenta que han de estar dispuestos a llevar a cabo una correcta relación con personas de religión musulmana. Esta disposición ha de contar con ideas claras y con confianza en el designio universal de salvación de Dios para con toda la humanidad<sup>55</sup>. A ello han querido contribuir las presentes Orientaciones, dirigidas a los responsables de la pastoral de aquellos fieles católicos que expresan su deseo e intención de contraer matrimonio con personas de confesión musulmana.

Madrid, 28 de noviembre de 2008

## APÉNDICES

### 1. LA SHAHÂDA O PROFESIÓN DE FE MUSULMANA

1. Cuando un varón católico tiene intención de casarse con una mujer musulmana hay que tener en cuenta que este caso está expresamente prohibido por la ley islámica, la cual sólo permite el matrimonio de un varón musulmán con una mujer judía o cristiana<sup>56</sup>. Una mujer musulmana no puede casarse con un politeísta<sup>57</sup> ni con un no creyente<sup>58</sup>: a los efectos jurídicos del matrimonio los cristianos son considerados en estas categorías.

2. Puede ocurrir, al plantearse de hecho un matrimonio de estas características, que la embajada o consulado del país de origen de la mujer musulmana no tramite los documentos que conceden efectos civiles al matrimonio hasta que no tenga constancia de que el cónyuge católico haya pronunciado la «*shahâda*» o profesión de fe musulmana. Esta documentación no la solicita la mujer que aspira al matrimonio sino normalmente el padre o un tutor legal (*walî*); en algunos países se acepta la solicitud de la madre o un pariente musulmán mayor de edad.

3. Para superar esta dificultad, el cónyuge católico podría verse requerido a firmar un documento testimoniando haber pronunciado dicha profesión de fe musulmana, creyendo que está cumplimentando un mero trámite burocrático. Se debe advertir que en tal caso se trata de un acto de apostasía de la fe católica y de verdadera adhesión a la religión musulmana.

4. *Shahâda* significa «testimonio» y consiste en una fórmula de las conocidas en fenomenología de la religión como «confesiones de fe»: «*Lâ ilâha illâ Allâh wa Muhammad rasûl Allâh*» («No hay dios sino Dios, y Mahoma es el enviado de Dios»). Pronunciada en árabe o firmada simplemente ante dos testigos musulmanes es suficiente para probar la conversión a la religión musulmana, así como de aceptación de los deberes y derechos en el interior de la comunidad musulmana (*umma*).

5. Los párrocos o sacerdotes especialmente encargados de la cura pastoral de matrimonios de este tipo deben informar al contrayente católico el significado real de la *shahâda*, poniendo especial énfasis en que no se trata de un mero trámite burocrático, sino de un abandono formal de la fe católica<sup>59</sup>. Por ello, la persona católica que hubiere realizado tal acto de profesión está obligada a

---

<sup>55</sup> Cf. JUAN PABLO II, Exhortación apostólica postsinodal *Ecclesia in Europa* (28-6-2003), n. 57, en AAS 95 (2003) 649-719.

<sup>56</sup> C 5,5: «Y a las mujeres creyentes y honestas y las honestas del pueblo que, antes que vosotros, había recibido la Escritura (*kitâb*), si les dais la dote tomándolas en matrimonio, no fornicando ni tomándolas como amantes».

<sup>57</sup> C 2,221: «No caséis con asociadores (*musrikûn*) hasta que estos crean».

<sup>58</sup> C 60,10: «Si de verdad comprobáis que son creyentes, no las devolváis a los infieles: ni ellas son lícitas para ellos ni ellos lo son para ellas».

<sup>59</sup> «Si se presenta el caso de transcripción del matrimonio en el consulado del estado de origen islámico, la parte católica tendrá que abstenerse de pronunciar o firmar documentos que contengan la *shahâda* (profesión de creencia musulmana)»: Instrucción *Erga migrantes*, n. 68.

retractarse de ella formalmente antes del matrimonio; en caso de rehusar la retractación, tras haber sido advertida de las graves consecuencias de la apostasía, debe ser orientada hacia un matrimonio civil. El Ordinario del lugar debe ser informado de tales casos si se dieran y tomar la última decisión al respecto.

6. Para evitar, en la medida de lo posible, las consecuencias negativas en el orden de la fe para el cónyuge católico, el Ordinario del lugar podría evaluar la posibilidad de recurrir a un previo matrimonio civil, previendo que quizás de este modo no se pongan obstáculos por parte de las embajadas y consulados para emitir la documentación de la mujer. Posteriormente se podría pensar en una celebración canónica. De celebrarse el matrimonio acogiéndose a la legislación civil vigente, sin el consenso de la representación diplomática correspondiente, el matrimonio tendría validez solamente en España y en aquellos países con los que exista acuerdo al respecto. De trasladarse la pareja al país de origen de la mujer, en muchos casos deberá afrontar delicados problemas tanto ante la familia de ella como ante las autoridades del país.

## 2. DECLARACIONES DE AMBOS CÓNYUGES<sup>60</sup>

### Declaración de intención del cónyuge musulmán

En el momento en que yo N., ante Dios, me comprometo tomando como esposo/a a N., declaro que soy musulmán/musulmana.

Dios me ha conducido hacia él/ella y con él/ella deseo construir una comunidad de vida y amor fundando una familia.

Para mí, fidelidad significa que, durante toda nuestra vida, nos deberemos el uno al otro en el amor, por lo que renunciaremos a toda relación fuera del matrimonio.

Para mí, casarme con N., cristiano/a, significa que deseo compartir con él/ella el compromiso de no quebrantar nuestro matrimonio por motivo alguno. Y que sólo la muerte podrá romper este vínculo.

Informado/a de las obligaciones de mi esposo/a referentes a las exigencias del matrimonio para los cristianos, me comprometo a respetar su fe y su práctica religiosa.

Acepto tener hijos y compartir con N. la preocupación por su educación religiosa y humana. Les enseñaré a respetar los valores cristianos. Y respetaré sus decisiones cuando sean capaces de tomarlas libremente y con plena consciencia.

Fecha y firma

### Declaración de intención del cónyuge católico

En el día de mi matrimonio, comprometiéndome con Dios en presencia de la Iglesia, deseo, con plena libertad, crear con N. una verdadera comunidad de vida y amor, tal como la entiende la Iglesia católica en fidelidad a Jesucristo.

Deseo mediante este compromiso recíproco establecer entre nosotros un vínculo sagrado que nada, durante nuestra vida, podrá quebrantar.

---

<sup>60</sup> Textos extraídos de: SECRETARIADO PARA LAS RELACIONES CON EL ISLAM. CONFERENCIA EPISCOPAL FRANCESA, *Les mariages islamo-chrétiens*. Dossier para la acogida de las parejas islamo-cristianas que solicitan el matrimonio por la Iglesia católica, 4ª edición (mayo de 2004).

Me comprometo a hacer todo lo posible para que nuestro amor crezca en una fidelidad total y exclusiva, y a ser para mi esposo/a una ayuda verdadera.

Acepto los hijos que puedan nacer de nuestra unión.

Estoy decidido/a a permanecer fiel a mi bautismo en la Iglesia católica y a esforzarme por dar testimonio de mi fe en mi vida diaria; me comprometo, en cuanto de mí dependa, a hacer cuanto me sea posible para que mis hijos reciban la fe católica. Les enseñaré asimismo el respeto hacia los valores de la religión musulmana.

Respetaré la libertad de conciencia de mi futuro/a esposo/a.

Tengo confianza en que Dios bendecirá nuestra unión y que, con su ayuda, esta será para nuestros hijos, familias y amigos un lugar de mutua comprensión entre católicos y musulmanes.

Fecha y firma